



“2024 – Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados.....

ARTICULO 1°- Incorpórese como Título II ter de la Ley 24.196 de Inversiones Mineras, el siguiente:

Título II ter

Fondo especial de compensación para el desarrollo humano en provincias mineras

Artículo 14 ter: Institúyese el Fondo Especial de Compensación para el Desarrollo Humano en provincias mineras, a los efectos de aportar al financiamiento de obras de infraestructura y potenciar la calidad educativa en los niveles: inicial, primaria y secundaria de los habitantes de las provincias en que se desarrollan proyectos mineros en explotación.

El Fondo se integrará con recursos tributarios generados por las explotaciones mineras de primera y segunda categoría del Código de Minería. Para tal fin se afectará con destino al Fondo el 20% (veinte por ciento) del impuesto a las ganancias o el que en el futuro lo sustituya, que correspondiera en la distribución primaria al Estado nacional, proveniente de las actividades comprendidas en el régimen instituido en la presente Ley 24.196.

Los recursos se distribuirán a las provincias en forma automática y directamente proporcional al importe que en concepto de impuesto a las ganancias se recaude por los pagos efectuados por las empresas que exploten yacimientos mineros en sus respectivos territorios.



“2024 – Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

La administración y disposición de los recursos provenientes del Fondo estará a cargo de cada provincia debiendo estas destinarlo, (i) en un 50% (cincuenta por ciento) a obras de infraestructura que cada distrito decida de acuerdo al régimen de inversión pública vigente en la misma y que resulte aprobado por la autoridad de aplicación del presente régimen y (ii) un 50% (cincuenta por ciento) a incrementar la calidad del sistema educativo provincial en los niveles señalados en los capítulos II, III y IV de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Será autoridad de aplicación respecto del punto (i) del anterior párrafo, el Ministerio del Interior o el organismo que en el futuro lo reemplace en su competencia material y respecto del punto (ii) el Ministerio de Capital Humano o el organismo que en el futuro lo reemplace en su competencia material, quienes deberán controlar el cumplimiento del destino y finalidad de la inversión pública. Las provincias deberán abrir una cuenta bancaria especial en la cual el Tesoro nacional depositará las sumas que ingresen al Fondo Especial.

El estado nacional suspenderá el envío de los fondos específicos creados en el presente régimen en caso de incumplimiento de las provincias respecto al destino y finalidad de los mismos.

La Auditoría General de la Nación deberá controlar la inversión de los fondos transferidos a las provincias dentro de los fines y destinos antes indicados.

Para gozar de los beneficios de participación en la distribución del Fondo, las provincias deberán adherir por ley a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco Monti
Diputado de la Nación



“2024 – Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la asamblea realizada el 1 de marzo en el Congreso Nacional, el presidente de la nación convocó a los distintos sectores políticos, gobernadores y legisladores de la nación a la firma del denominado “pacto de mayo” que consiste en acordar distintos tópicos de políticas de estado que perduren en el tiempo.

En el punto 6 de la referida propuesta, se señala la necesidad de “un compromiso de las provincias de avanzar en la explotación de sus recursos naturales”. Dicha iniciativa interpela el escaso desarrollo en la Argentina de proyectos mineros en las últimas décadas.

Está claro que en nuestro país el subdesarrollo en explotación minera es notable y los números hablan por sí mismos: en los últimos 10 años las exportaciones del conglomerado minero jamás superaron los 4.000 millones de dólares, lo cual representa incluso un declive respecto del anterior decenio.

Prueba del desempeño paupérrimo de la minería en Argentina, es el contraste que hay con el comportamiento del sector en el país vecino de Chile, en donde de 2007 a 2022 las exportaciones fluctuaron entre 44.000 y 57.800 millones de dólares anuales.

No podemos soslayar que el modelo vigente a partir de la sanción de la ley de inversiones mineras N° 24.196 ha otorgado mayor certeza y seguridad jurídica al sector, pero al mismo tiempo **restado incentivos a las provincias**, toda vez que el impacto fiscal positivo del desarrollo de proyectos mineros hace principal eco en las finanzas del Estado Nacional y del conjunto de las provincias Argentinas (por lo recaudado en virtud del impuesto a las ganancias), en otros casos solamente en el tesoro del Estado Nacional (por lo percibido en materia de retenciones a las exportaciones) o en el Banco Central de la República



“2024 – Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

Argentina (por la percepción de un impuesto no legislado: el dólar de exportación por debajo del precio de mercado).

Dicho de otro modo, las provincias mineras que cuentan con palancas institucionales en la aplicación de códigos de procedimientos y aprobaciones de estudios de impacto ambiental, no están suficientemente incentivadas para profundizar un desarrollo inteligente de sus recursos naturales, lo que acarrea un perjuicio al conjunto de la nación.

Al adherir al régimen de la ley 24.196, las provincias mejoraron el clima de negocios desde la mirada del sector privado, pero resignaron su potencialidad recaudatoria al atarse a un porcentaje irrisorio de regalías. Esta resignación impacta negativamente en los incentivos como se mencionó con anterioridad.

El desarrollo minero acarrea la explotación de recursos no renovables que justifican la percepción de regalías que son, a todas luces, insuficientes para empujar al desarrollo de actividades económicas alternativas y esto es lo que proponemos superar y corregir.

Habitualmente, en el debate político llevado a cabo en el marco del clima de época populista, las iniciativas en materia minera han girado en torno a nacionalizar los recursos –lo cual resulta inconstitucional- o a postular el incremento de la carga impositiva consolidada. Ambas propuestas van a contramano de mejorar los niveles de inversión.

Es así que creemos necesario rediscutir la distribución de la recaudación relativa a lo percibido en concepto de impuesto a las ganancias por parte de las provincias que desarrollen proyectos mineros.

La propuesta, cuenta con antecedente en la legislación argentina en la Ley 24.207 sancionada el 24 de noviembre de 1999 en el ocaso de la gestión del presidente Carlos Menem, luego vetada por el presidente Fernando De la Rúa mediante Decreto 74/99 de fecha 17 de diciembre de 1999. La mencionada



“2024 – Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad”

norma creaba el Fondo Especial para el Desarrollo Alternativo de Zonas Mineras y bajo un espíritu similar al presente, se encontraba destinado a *“financiar obras de infraestructura económica y proyectos de desarrollo industrial y agroganadero en la región minera de la provincia donde se encuentre el yacimiento minero en explotación”*.

Entendemos que para asegurar los nobles objetivos de compensar a las provincias que impulsan el desarrollo minero, el estado nacional debe reglamentar en la misma ley, que la aplicación de los recursos cumplan con la finalidad convenida.

Asumimos que la inversión en educación inicial, primaria y secundaria, con el debido contralor de la autoridad de aplicación nacional, más la inversión en infraestructura ordenada bajo regímenes de inversión pública debidamente validados, constituyan metas y propósitos que eviten el incremento de recursos a la masa coparticipable de determinadas provincias, que tenga por destino engrosar burocracias y frustrar los objetivos de la presente.

Asimismo, proponemos que el incumplimiento de la aplicación de los fondos de acuerdo a los objetivos previstos tenga como consecuencia jurídica la suspensión de la remisión de la asignación específica.

Finalmente, y volviendo al “pacto de mayo” a que invita el presidente de la Nación, agrego que desde el bloque de la Unión Cívica Radical –que integro- hemos hecho pública nuestra posición respecto de incorporar a la educación como elemento de política pública necesaria para lograr niveles de desarrollo humano y económico equitativos y sostenibles.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares se apruebe el presente proyecto de ley.

Francisco Monti
Diputado de la Nación